

OPINIÓN N° 165-2019/DTN

Solicitante: Consorcio Vial Ves

Asunto: Valorizaciones y metrados

Referencias: a) Carta N° 393-2019-CVV/EOC
b) Carta N° 390-2019-CVV/EOC

1. ANTECEDENTES

Mediante los documentos de la referencia, el Representante Legal Común del Consorcio Vial Ves formula diversas consultas respecto a las valorizaciones y metrados.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 así como por el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS¹ Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- **"Ley"** a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N°

¹ En atención a la competencia conferida a la Dirección Técnico Normativa, se han revisado las consultas planteadas por el solicitante, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Procedimiento N° 90 del TUPA del OSCE, advirtiéndose que:

- Las Consultas N° 1.5 y N° 1.6 (ambas comprendidas en la Consulta N° 1) no están referidas a analizar la regulación comprendida en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que mediante estas consultas se plantean fórmulas para la determinación de los montos proporcionales de gastos generales y utilidad -fórmulas que no han sido previstas en la Ley ni el Reglamento. En esa medida, dado que el OSCE tiene competencia de interpretar únicamente el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado y no planteamientos o definiciones que se proponen mediante la presentación de consultas; por tal motivo, se advierte que las presentes consultas incumplen los requisitos previstos en el Procedimiento N° 90 del TUPA y exceden la habilitación legal conferida a través del literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto no serán absueltas.
- La Consulta N° 3 está compuesta por las Consultas N° 3.1, N° 3.2, N° 3.3, N° 3.4, N° 3.5, las cuales se encuentran vinculadas a la disposición del numeral 171.2 del artículo 171 del Reglamento, es decir, se encuentran referidas a los efectos de la modificación del plazo contractual, precisamente en el caso que se produzca una "reducción de las prestaciones"; en ese sentido, dado que no se encuentran vinculadas a las Consultas N° 1 (Consultas N° 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4) y N° 2 en tanto que éstas se encuentran referidas a las valorizaciones y metrados -por tanto al artículo 166 del Reglamento (numerales 166.2 y 166.3). Por tal motivo, dado que las presentes consultas incumplen los requisitos previstos en el Procedimiento N° 90 del TUPA, no serán absueltas.

1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

- **"Reglamento"** al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que las consultas formuladas son las siguientes:

2.1. "Respecto al numeral 166.2 del artículo 166 del D.S. N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, que a la letra dice:

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

- *¿Cómo se debe interpretar lo referente a "agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista"?*
- *¿Qué se debe entender por "montos proporcionales de gastos generales ofertados por el contratista"?*
- *¿Qué se debe entender por "monto proporcional de utilidades ofertados por el contratista"?*

2.1.1. Conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente Opinión, las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado **son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado**, planteadas de manera genérica, vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos; en tal sentido, es competencia del OSCE absolver consultas respecto a las disposiciones que comprende la normativa de contrataciones del Estado -la Ley, el Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE.

De acuerdo a lo indicado precedentemente, se efectuarán las siguientes precisiones de carácter general en relación con el texto "**agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista**", que contiene la disposición del numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento.

2.1.2. En primer lugar, es importante señalar que -de conformidad con lo establecido en el numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento- las valorizaciones² tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas, por el inspector o supervisor y el contratista, el último día de cada período previsto en las Bases.

En efecto, a fin de valorizar los metrados realmente ejecutados en obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios debe observarse el procedimiento previsto en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento, siendo que en estos casos las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el

² De acuerdo a la definición contemplada en el Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones", la valorización era la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.

contratista; y a este monto se le agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV).

Como se observa, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valorizan los metrados realmente ejecutados, independientemente de los metrados consignados en el Expediente Técnico de Obra. En adición a ello, a fin de valorizar los metrados realmente ejecutados en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios deben agregarse los montos proporcionales de: (i) los gastos generales y (ii) de la utilidad, ofertados por el contratista -de conformidad a los metrados realmente ejecutados-, y de ser el caso, (iii) el porcentaje correspondiente al IGV.

En relación con lo anterior, es importante precisar que los componentes de la estructura del presupuesto base de una obra se agrupan en dos rubros: "costos directos" y "costos indirectos". Entre los primeros, se encuentran los materiales, la mano de obra y los equipos. En cambio, entre los segundos, se encuentran los gastos generales y la utilidad³.

En consecuencia, se advierte que la proporcionalidad a la que se refiere el numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento, es la relación que hay entre el costo directo y el costo indirecto que se determina en función a la oferta presentada por el contratista en su oportunidad, la cual estará representada por un porcentaje y, por ende la aplicación del texto siguiente: "agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista"-contenido en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento- debe entenderse como el monto que debe agregarse a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados que se desprende del porcentaje que hay entre el costo directo y el costo indirecto que se determina en función a la oferta presentada por el contratista en su oportunidad, y que deberá considerarse para determinar cada una de las valorizaciones.

En adición a ello, debe indicarse que el numeral 166.4 del artículo 166 del Reglamento precisa lo siguiente: "En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra". (El subrayado es agregado).

Por lo expuesto, se advierte que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de contratación de precios unitarios, las valorizaciones se determinan en atención al total de los metrados realmente ejecutados; independientemente de los metrados que se hubieran consignado en el Expediente Técnico de la Obra.

2.2. "Respecto al numeral 166.3 del artículo 166 del D.S. N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, que a la letra dice:

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

³ De conformidad a lo señalado en la Opinión N° 014-2014/DTN.

¿Conforme con lo absuelto en la consulta anterior (...), respecto a la interpretación del concepto "agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista", deberá aplicarse de igual manera para obras contratadas bajo el sistema de suma alzada tomando en consideración que los montos proporcionales de gastos generales y utilidades serán los correspondientes al valor referencial?"

2.2.1. Conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente Opinión, las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado **son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado**, planteadas de manera genérica, vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos; en tal sentido, es competencia del OSCE absolver consultas **respecto a las disposiciones que comprende la normativa de contrataciones del Estado -la Ley, el Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE.**

De acuerdo a lo indicado precedentemente, se efectuarán las siguientes precisiones de carácter general en relación a las valorizaciones y metrados en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

2.2.2 Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, es importante resaltar que las valorizaciones⁴ tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas, por el inspector o supervisor y el contratista, el último día de cada período previsto en las Bases, según el numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento.

Sobre el particular, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento establece que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada las valorizaciones deben realizarse considerando los periodos previstos en las Bases y los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial; en consecuencia, la aplicación del referido sistema de contratación determina que la Entidad debe pagar el precio total de los metrados contratados -correspondientes al periodo de valorización-, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resultaran menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico de Obra.

En este punto, debe precisarse que en las obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, se valoriza los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial -según la información consignada en el Expediente Técnico de Obra. En adición a ello, para las valorizaciones bajo el sistema de suma alzada debe agregarse los montos proporcionales de: (i) los gastos generales y (ii) de la utilidad, del valor referencial, y su resultado obtenido se multiplica por el factor de relación -calculado hasta la quinta cifra decimal-, y de ser el caso se agrega (iii) el porcentaje correspondiente al IGV.

En relación con lo anterior, es importante precisar que los componentes de la estructura del presupuesto base de una obra se agrupan en dos rubros: "costos directos" y "costos indirectos". Entre los primeros, se encuentran los materiales, la mano de obra y los equipos. En cambio, entre los segundos, se encuentran los gastos generales y la utilidad⁵.

⁴ De acuerdo a la definición contemplada en el Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones", la valorización era la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.

⁵ De conformidad a lo señalado en la Opinión N° 014-2014/DTN.

En consecuencia, se advierte que la proporcionalidad a la que se refiere el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, es la relación que hay entre el costo directo y el costo indirecto que se determina en función a la información del Expediente Técnico de Obra, la cual estará representada por un porcentaje y, por ende la aplicación del texto siguiente: "**agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial**"-contenido en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento- debe entenderse como el monto que debe agregarse a los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial que se desprende del porcentaje que hay entre el costo directo y el costo indirecto que se determina en función a la información del Expediente Técnico de Obra, y que deberá considerarse para determinar cada una de las valorizaciones.

Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con lo establecido en el numeral 166.4 del artículo 166 del Reglamento, en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada las valorizaciones se realizan hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La aplicación del texto siguiente: "*agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista*" contenido en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento, debe entenderse como el monto que debe agregarse a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados que se desprende del porcentaje que hay entre el costo directo y el costo indirecto que se determina en función a la oferta presentada por el contratista en su oportunidad, y que deberá considerarse para determinar cada una de las valorizaciones.
- 3.2. La aplicación del texto siguiente: "*agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial*" contenido en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, debe entenderse como el monto que debe agregarse a los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial que se desprende del porcentaje que hay entre el costo directo y el costo indirecto que se determina en función a la información del Expediente Técnico de Obra, y que deberá considerarse para determinar cada una de las valorizaciones.

Jesús María, 23 de septiembre de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

TAM